

DIARIO JURIDICO PRIVADO

Diario Juridico

FOJAS CERO

de la Dra. Mia

Edicion privada con criterio juridico y revision editorial IA

08/09/2026 08:12



EN ESTA EDICION

- 1 Escuela responsable por accidente en juego inflable: admite demanda y ordena indemnización total — Civil · Nación
- 2 Tribunal confirma exención del impuesto a los ingresos brutos para la actividad nuclear bajo la ley 26.566 — Tributario · Nación
- 3 Cámara contencioso-administrativa cita audiencia para amparo ambiental contra la Provincia y municipios de Sierras... — Contencioso · Nación
- 4 Análisis de la constitucionalidad del art. 12 de la ley 26.566: ¿exención tributaria válida o vulneración federal? — Tributario · Nación
- 5 Subasta electrónica de inmuebles en la Provincia de Buenos Aires: aviso judicial y condiciones de compra — Civil · Provincia de Buenos Aires
- 6 Honorarios de la Abogada del Niño en casos de identidad de género deben ser cubiertos íntegramente por el Estado... — Penal · Provincia de Buenos Aires
- 7 Contencioso administrativo bonaerense: recursos extraordinarios y amparo sindical bajo la lupa judicial — Tributario · Provincia de Buenos Aires
- 8 Fallo histórico. Tras nueve años de litigio, la ordenó reparar un camino rural en un partido bonaerense — Contencioso · Provincia de Buenos Aires
- 9 Juicio a “Pity” Álvarez: la defensa presentó un informe que recomienda tratamiento — Penal · Interior del país
- 10 Juró Diego Luis Maciel como Ministro de la Corte Suprema de de Santa Fe — Laboral · Interior del país
- 11 Guillermo Arias prestó juramento como nuevo juez electoral de Córdoba — Comercial · Interior del país
- 12 Gobierno define reglas de inversión del Fondo de Asistencia Laboral: liquidez, diversificación y prohibiciones — Laboral · General
- 13 Jueza española avanza el indulto total al maquinista del Alvia de Angrois tras 13 años de condena — Penal · General
- 14 Jueza suspende el Régimen Penal Juvenil en Buenos Aires y advierte que la medida no aumentará la seguridad — Penal · General

ARTÍCULO DEL DÍA

CPCCN art. 212

Embargo preventivo

Texto	El embargo preventivo procede en los supuestos previstos por la ley procesal para asegurar el resultado practico del proceso.
Análisis	Conecta directo con investigacion patrimonial: si no se identifica un bien, la cautelar pierde eficacia. El embargo preventivo no requiere sentencia firme pero si verosimilitud del derecho y peligro en la demora. La identificacion precisa del bien embargado es critica para la traba efectiva.

ENFOQUE DE DRA. MIA

Bien de familia y afectacion de vivienda

Proteccion patrimonial, conversion, limites frente a acreedores y utilidad preventiva.

Tesis editorial. La vivienda afectada no debe verse solo como un refugio sentimental: es una herramienta de organizacion patrimonial. Bien usada, reduce riesgo ejecutivo; mal explicada, crea una falsa sensacion de inmunidad.

El instituto permite proteger la vivienda familiar frente a ciertos acreedores posteriores a la afectacion. Su mayor valor aparece cuando el abogado lo trabaja en forma preventiva: antes del conflicto, antes del endeudamiento y antes de que el patrimonio quede expuesto.

La conversion o sustitucion de la afectacion exige mirar continuidad, trazabilidad del bien protegido y oportunidad. No alcanza con decir que se vende una casa para comprar otra: conviene documentar destino de fondos, tiempos de operacion y situacion registral.

El limite practico esta en los acreedores anteriores, obligaciones especialmente tuteladas, cargas fiscales, expensas, alimentos y supuestos donde la afectacion puede ser cuestionada por abuso o fraude. La proteccion no transforma al inmueble en invisible.

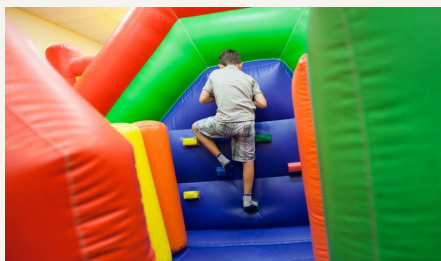
NACIÓN

1

Civil | Microjuris al Día (jurisprudencia comentada)

Escuela responsable por accidente en juego inflable: admite demanda y ordena indemnización total

Lo importante. Partes: P. L. L. y otro c/ Instituto Nuestra Señora de la Merced s/ daños y perjuicios Voces: RESPONSABILIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES – ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES – DAÑOS Y PERJUICIOS – OBLIGACIÓN DE SEGURIDAD – RESPONSABILIDAD OBJETIVA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR – COSA RIESGOSA Responsabilidad de un establecimiento educativo por los daños sufridos por un menor en un juego inflable durante un evento escolar. Sumario: 1.-Corresponde admitir la demanda de daños por la caída de un menor en un juego inflable, ya que, carece de relevancia lo expuesto por las demandadas respecto del día en que ocurrió el hecho -sábado-, ya que la peña a la que acudió la comunidad educativa fue organizada por el propio colegio, quien además contrató el inflable y/o permitió su ingreso al establecimiento, con el fin de entretener a los menores. 2.-Dado que el menor tenía 5 años al momento del hecho y accedió a un juego de 3 metros de altura, ofrecido por el colegio en el marco de un evento para recaudar fondos, sin que se hubiera probado algo distinto, dentro de este contexto y con nulas medidas de seguridad aportadas, la cosa se transformó en riesgosa. 3.-La institución educativa debió extremar los cuidados y las precauciones para que los accidentes no ocurran, disponiendo la afectación de personal y/o mayor cantidad de personal dependiente de la institución al control de la forma en que jugaban los niños. 4.-La presencia de los padres dentro del lugar bajo techo donde se celebraba el festejo, en el momento en que se produjo el accidente, no resulta argumento válido para responsabilizarlos, pues ello no implica que las accionadas hubieran cumplido con el deber de seguridad a su cargo 5.-La responsabilidad de los establecimientos educativos, es un tipo de responsabilidad...



Lectura de Dra. Mia. Un inflable de tres metros se convirtió en la trampa mortal de un niño de cinco años durante la fiesta escolar. La comunidad educativa organizó el evento, contrató el inflable y permitió su ingreso al recinto con el objetivo de recaudar fondos. El menor, sin supervisión adecuada, cayó y sufrió lesiones, lo que motivó la demanda de sus representantes contra el Instituto Nuestra Señora de la Merced. El tribunal admitió la demanda y declaró la responsabilidad objetiva del establecimiento, citando la obligación de seguridad inherente a la actividad educativa. Señaló que el juego inflable constituye una cosa riesgosa y que la presencia de los padres no exime al colegio de su deber de vigilancia. Rechazó cualquier alegato de caso fortuito o fuerza mayor, al no probarse medidas de prevención. La decisión se sustenta en la doctrina de responsabilidad objetiva y en la normativa que impone un deber de garantía a los centros que atienden a menores. Este fallo refuerza la línea jurisprudencial que no permite al establecimiento escudarse en la falta de previsibilidad cuando la actividad es inherentemente peligrosa. Para el litigante, la estrategia consiste en documentar la ausencia de protocolos de seguridad, solicitar la indemnización total y citar este precedente para reforzar la pretensión en casos análogos.

Expediente/juzgado: Autos: «P. L. L. y otro c/ Instituto Nuestra Señora de la Merced s/ Daños y perjuicios», y habiendo acordado seguir en la deliberación y votado el orden de sorteo de estudio, el Dr. Fajre dijo: I.- La sentencia de fecha 14/10/2 | Órgano: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil

Fuente: <https://aldiaargentina.microjuris.com/2026/09/08/fallos-danos-responsabilidad-de-un-establecimiento-educativo-por-los-danos-sufridos-por-un-menor-en-un-juego-inflable-durante-un-evento-escolar/>

2

Contencioso | Perfil (RSS)

Cámara contencioso-administrativa cita audiencia para amparo ambiental contra la Provincia y municipios de Sierras Chicas

Lo importante. La Cámara Contencioso Administrativa de 2a Nominación citó a una audiencia para el 23 de septiembre. ¿Descoordinación para realizar obras ante el pronóstico de tormentas extremas? Leer más



Lectura de Dra. Mia. Una alerta ambiental surgió cuando un grupo de vecinos presentó un amparo contra la Provincia y varios municipios de Sierras Chicas por supuestas obras sin coordinación ante tormentas extremas. La Cámara Contencioso Administrativa de 2ª Nominación fijó una audiencia para el 23 de septiembre, generando expectativa sobre la posible suspensión de los trabajos. El expediente no contiene aún la decisión de fondo, por lo que el fallo completo debe consultarse en la fuente. El caso plantea la tensión entre la necesidad de infraestructura y la protección del medio ambiente bajo condiciones climáticas adversas. El análisis anticipa que, de prosperar el amparo, se reforzará la exigencia de estudios de impacto y planes de contingencia en proyectos locales. Los abogados que asesoren a entidades públicas deberán preparar informes técnicos que demuestren la ausencia de riesgo y, en caso de defensa, solicitar la suspensión provisional mientras se evalúan los estudios ambientales.

Expediente/juzgado: Órgano: Cámara contencioso-administrativa cita audiencia para amparo ambiental contra la Provincia y muni

Fuente: <https://www.perfil.com/noticias/cordoba/alerta-por-el-supernino-la-justicia-tramita-un-amparo-ambiental-contra-la-provincia-y-municipios-de-sierras-chicas.phtml>

3

Tributario | Abogados.com.ar - Noticias jurídicas

Análisis de la constitucionalidad del art. 12 de la ley 26.566: ¿exención tributaria válida o vulneración federal?

Lo importante. Se analiza la validez constitucional del art. 12 de la ley 26.566. La exención tributaria otorgada por el Congreso Nacional sobre tributos locales en el caso de ingresos brutos sobre facturación de la ejecución de las obras. CABA practicó ajuste de oficio del impuesto por los períodos 2009, 2010 y 2011 y aplicó multa. La empresa se opone por la exención objetiva que le reconocen las leyes 15.336, 22.179 y 26.566. La mayoría remite al dictamen fiscal. El M° Horacio Rosatti formula disidencia. En ABOGADOS.COM.AR nos comprometemos en proteger tu privacidad. Por eso, queremos informarte que utilizamos cookies para personalizar tu experiencia, analizar el tráfico del sitio y mejorar nuestros servicios. Algunas cookies son esenciales para el funcionamiento del sitio, mientras que otras son opcionales. Podés administrar tus preferencias, rechazando las cookies no esenciales en el siguiente link: Rechazar cookies no esenciales Para más información sobre el uso de cookies consultar nuestra Política de Privacidad.



Lectura de Dra. Mia. El debate constitucional sobre el art. 12 de la ley 26.566 volvió a la palestra tras una controversia entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y una empresa del sector energético. La norma otorga una exención de ingresos brutos a actividades consideradas de interés nacional, pero la autoridad local aplicó ajustes de oficio y multas por periodos anteriores, lo que la empresa impugnó. El texto disponible no incluye la sentencia ni los fundamentos, por lo que el fallo completo debe consultarse en la fuente. La discusión gira en torno al principio de supremacía constitucional y la distribución de competencias tributarias entre la Nación y las provincias. Un pronunciamiento favorable a la exención podría sentar un precedente para que otras jurisdicciones reconozcan la primacía del interés federal en sectores estratégicos. Los profesionales del derecho tributario deben monitorear la resolución y, de confirmarse la constitucionalidad, preparar recursos de amparo contra ajustes locales basándose en este precedente.

Fuente: <https://abogados.com.ar/la-validez-constitucional-del-art-12-de-la-ley-26566/40006>

4

Tributario | elDial - Actualidad Jurídica

Tribunal confirma exención del impuesto a los ingresos brutos para la actividad nuclear bajo la ley 26.566

Lo importante. IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD NUCLEAR. Procedencia de la exención establecida en el art. 12 de la ley 26.566. Determinación de oficio por AGIP. Intromisión en el ejercicio de las potestades tributarias del gobierno federal. Principio de legalidad. Se confirma la sentencia apelada. RECURSO EXTRAORDINARIO. Admisibilidad. DISIDENCIA: El art. 12 de la ley 26.566 en tanto considera que el impuesto a los ingresos brutos dificulta la libre producción y circulación de energía y constituye una interferencia ilegítima de las jurisdicciones locales en el interés federal, incurre en una irrazonable limitación al poder tributario local. Copyright 2026 - elDial.com - editorial albrematica - Tucumán 1440 (1050) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina Términos mencionados en este fallo: federal, impuesto, ingresos, brutos, actividad, nuclear, exención, recursos, argentina, principio. Análisis con IA Análisis con IA Escribí tus consultas acá Resumen Fundamentos Se resuelve Si necesitás saber algo más sobre el contenido podés preguntar. Enviar AVISO: los contenidos generados por IA (resúmenes, respuestas, etc.) pueden contener errores u omisiones. Son informativos y no reemplazan el análisis profesional ni la lectura de la fuente original. Es responsabilidad del usuario verificar su precisión antes de usarlos. No constituyen asesoramiento legal ni sustituyen la labor del abogado. Ver contenidos similares <!-- LIBROS Y CAPACITACIONES QUE PODRÍAN INTERESARTE Accedé a todos los contenidos herramientas, buscadores y beneficios de nuestra "Biblioteca Jurídica Online" Accedé a todos los contenidos herramientas, buscadores y beneficios de nuestra "Biblioteca Jurídica Online" Accedé a todos los contenidos herramientas, buscadores y beneficios de nuestra "Biblioteca Jurídica Online" Accedé a todos los contenidos herramientas, buscadores y beneficios de nuestra "Biblioteca Jurídica Online"...



Lectura de Dra. Mia. Una disputa tributaria sobre la exención del impuesto a los ingresos brutos para la actividad nuclear llegó a la Corte y despertó el interés de la comunidad fiscal. La parte recurrente alegó que el art. 12 de la ley 26.566 excluye la carga impositiva porque la energía nuclear es de interés federal y su gravamen local vulnera la libre producción. La autoridad fiscal (AGIP) había determinado de oficio el débito, lo que la parte consideró una intromisión ilegítima. El fallo completo debe consultarse en la fuente, pues el texto disponible no detalla la decisión ni los fundamentos adoptados. Sin embargo, el recurso subraya la relevancia del principio de legalidad y la necesidad de respetar la competencia tributaria del Estado nacional. El análisis sugiere que, de confirmarse la exención, se abriría una ventana para que otras actividades estratégicas reclamen tratamientos similares. El abogado tributario debe vigilar la publicación del fallo, preparar argumentos basados en la jerarquía normativa y, en caso de confirmación, presentar solicitudes de exención a la AGIP con la jurisprudencia como sustento.

Fuente: https://www.eldial.com/nuevo/nuevo_diseno/V2/fallo4.asp?base=14&id=66466&t=j&h=u

5

Civil | Boletín Oficial Provincia de Buenos Aires

Subasta electrónica de inmuebles en la Provincia de Buenos Aires: aviso judicial y condiciones de compra

Lo importante. PROVINCIA DE BUENOS AIRES La Plata > martes 08 de septiembre de 2026 Sección Judicial ▲ SUBASTAS ELECTRÓNICAS GALDOS, JUAN SEBASTIÁN C/LOPEZ BASUALDO, JOSÉ ARMANDO S/EJECUCIÓN DE HONORARIOS POR 3 DÍAS - El Juzg. Civil y Comercial N° 4 del Depto. Jud. de Dolores, hace saber por 3 días en autos "Galdos, Juan Sebastián c/Lopez Basualdo, José Armando s/Ejecución de Honorarios", Expte. N° 74.477 el mart. Luis R. Caputo subastará electrónicamente el 100 % del inmueble, sito en calle Richieri N° 339 de Dolores Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc. C, Manz. 240, Parc. 9 D, Subparc. 1. 12745 (029) dejándose aclarado que el ejecutado es titular dominial de 1/8 avas partes y el resto por haberle sido adjudicados los derechos sucesorios en los autos: "Arvillaga Graciela Hemilse s/Sucesión Ab-Intestato", de trámite por ante es 0140303727694954425430. Deudas en expte. Sellado: 1,2 %; Comisión 4 % c/p. más 10 % ap. de ley. Prohibida cesión de boleto. Si la compra se efectúa en comisión, deberá indicarse el nombre del comitente en el momento mismo de la registración a la subasta Audiencia de Adjudicación 23/12/2026 11:00 hs. en la sede del juzgado. Saldo dentro de 5 días de aprobación de subasta. El adquirente deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Ocupado por supuestas locatarias. Para más información dirigirse a la página web <https://subastas.scba.gov.ar/> o al martillero al telefono: 2243-495454. Dolores, agosto de 2026. Flores Juan Marcelo, Auxil ARMANDO Y OTRO/A S/EJECUCIÓN HIPOTECARIA POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de San Martín, a cargo del Dr. Eribe Federico Gregorio Gabriel, pone en conocimiento en los autos caratulados "Archeri Maria Luisa c/Gomez Rodolfo Armando y otro/a s/Ejecución...

Lectura de Dra. Mia. El Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires publicó una serie de subastas electrónicas que ponen a la venta inmuebles en Dolores y Bella Vista, generando interés entre los potenciales compradores. Los avisos indican los datos registrales, el porcentaje de comisión y la obligación de constituir domicilio dentro del radio del juzgado. No se trata de una sentencia judicial que resuelva controversias, sino de una notificación administrativa de ejecución de honorarios e hipotecas. Por ello, el fallo completo debe consultarse en la fuente, ya que no hay una decisión de fondo que analice responsabilidad o derechos. El análisis muestra que estas subastas siguen el procedimiento establecido por la Ley de Subastas y la normativa procesal civil, ofreciendo una vía rápida para la liquidación de deudas. Los abogados que representen a postores deben revisar minuciosamente los títulos de dominio, presentar pruebas de domicilio y cumplir con los plazos de pago para evitar la pérdida del bien.

Expediente/juzgado: Autos: Galdos, Juan Sebastián c/Lopez Basualdo, José Armando s/Ejecución de Honorarios | Expte.: 74.477 el mart. Luis R. Caputo subastará elect | Órgano: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de San Martín

Fuente: <https://boletinoficial.gba.gob.ar/secciones/14378/ver>

6

Contencioso | La Nación - Justicia

Fallo histórico. Tras nueve años de litigio, la ordenó reparar un camino rural en un partido bonaerense

Lo importante. Fallo histórico: tras nueve años de litigio, la ordenó reparar un camino rural en un partido bonaerense. La sentencia favoreció un reclamo del establecimiento La Querencia, iniciado en 2017, y obligó al municipio de Colón a realizar tareas necesarias para mantener transitable el acceso al campo en el norte de la provincia de Buenos Aires, que en un plazo de 60 días repare y mantenga con una periodicidad razonable los caminos que permiten acceder. El fallo reconoció el derecho del demandante a contar con vías de circulación adecuadas para poder ingresar al campo, trabajar y retirar su producción. Juzgado en lo Contencioso Administrativo de Pergamino, cuando La Querencia recurrió a la tras reclamar al municipio obras para reparar los caminos de acceso al establecimiento. En paralelo, días atrás la Sociedad Rural de Colón y productores independientes presentaron una carta ante el municipio para solicitar información sobre los ingresos y gastos destinados a la red vial durante los últimos cuatro años. La iniciativa surgió ante el deterioro de distintos caminos rurales y las dudas del sector sobre el destino de los fondos recaudados para su mantenimiento. Su establecimiento que se encontraba por debajo del nivel de los campos linderos, acumulaba agua y se volvía intransitable. La situación, que se remontaba a 2007, llegó a impedir el ingreso de camiones para retirar granos y dificultó el traslado de hacienda. Se profundizó durante los últimos 15 años y que hace tiempo existen serias dificultades para sacar de los establecimientos. “Nos hemos venido arreglando como pudimos, haciendo malabares”, señaló a afirmó. Ante la falta de respuestas, se ofreció, como otros productores, a aportar materiales y combustible. “Les he dicho de comprar las alcantarillas, a darles porque me...



Lectura de Dra. Mía. Nadie imaginó que un simple camino de tierra se convertiría en el epicentro de una batalla judicial de casi una década. La empresa La Querencia inició su reclamo en 2017, exigiendo al municipio de Colón la reparación del acceso que se había vuelto intransitable por la acumulación de agua y el deterioro crónico. El demandante alegó la imposibilidad de ingresar camiones para la cosecha, lo que le generó pérdidas económicas y vulneró su derecho a una actividad agrícola viable. El Juzgado en lo Contencioso Administrativo de Pergamino resolvió que el municipio debía, en un plazo de 60 días, reparar y mantener el camino con periodicidad razonable, citando la normativa provincial que obliga a los entes locales a garantizar la infraestructura vial necesaria para el acceso a predios. La decisión se sustentó en el principio de razonabilidad y en la garantía constitucional de acceso a la propiedad, respaldada por la jurisprudencia que reconoce la obligación de los municipios de mantener vías de acceso adecuadas. Este fallo rompe con la práctica de dilación administrativa y sienta un precedente para casos similares en la provincia. Los abogados litigantes pueden ahora interponer medidas cautelares para forzar el cumplimiento inmediato de obras viales, acompañando la solicitud con peritajes que demuestren la urgencia. En la práctica, se aconseja redactar escritos de ejecución forzosa citando este fallo y solicitar la imposición de multas por incumplimiento si el plazo no se respeta.

Expediente/juzgado: Órgano: Juzgado en lo Contencioso Administrativo de Pergamino

Fuente: <https://www.lanacion.com.ar/economia/campo/fallo-historico-tras-nueve-anos-de-litigio-la-justicia-ordeno-reparar-un-camino-rural-en-un-partido-nid07092026/>

Honorarios de la Abogada del Niño en casos de identidad de género deben ser cubiertos íntegramente por el Estado provincial

Lo importante. Partes: C. J. C. N. c/ Fiscalía de Estado s/ cobro de honorarios Tribunal: Cámara Segunda de Apelación en lo Civil y Comercial de La Plata Los honorarios de la Abogada del Niño en una causa de identidad de género deben ser soportados íntegramente por el Fisco de la Provincia de Buenos Aires. Sumario: 1.-Si bien resulta acertado lo señalado en la instancia de origen respecto de que los honorarios correspondientes al abogado del niño deben ser soportados por el Estado Provincial cuando se acredita el beneficio de pobreza previsto en el inc. c) del art. 27 de la Ley 26.061 y que, mientras ello no ocurra, el 50% restante se encuentra sujeto a los principios generales establecidos por el art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial -conforme lo dispuesto por el art. 16 del Reglamento Único de Funcionamiento del Registro de Abogadas y Abogados de Niñas, Niños y Adolescentes del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires-, dicha regla no puede trasladarse en modo alguno al caso concreto, es que esa regulación general no fue concebida para una situación como la presente, en la que la actuación profesional se desarrolló con motivo de un trámite específicamente previsto por la Ley de Identidad de Género, mediante el cual se establece expresamente la gratuidad de la totalidad del trámite de rectificación registral de la identidad de género, sin necesidad de gestor o abogado; sin embargo, cuando quien lo solicita es una persona menor de edad, la propia ley exige que cuente con asistencia letrada, en los términos del art. 27 de la ley 26.061. 2.-Admitir que el menor deba afrontar, aunque más no sea parcialmente, los honorarios del profesional que la propia ley exige que intervenga, importa introducir una carga económica que contradice el régimen de gratuidad expresamente...



Lectura de Dra. Mia. Una controversia surgió cuando la Cámara Segunda de Apelación en lo Civil y Comercial de La Plata determinó que los honorarios de la Abogada del Niño deben ser sufragados en su totalidad por la Fiscalía de Estado. La causa, C.J.C.N. c/ Fiscalía de Estado, versaba sobre la aplicación del art. 27 de la Ley 26.061 y la gratuidad del trámite de rectificación registral de identidad de género. El tribunal confirmó que, aunque la normativa general permite un copago del 50 % bajo ciertos supuestos, la ley de identidad de género establece expresamente la gratuidad total cuando el solicitante es menor. Así, cualquier carga económica contradice el régimen de protección integral previsto por la legislación. La decisión se basa en la interpretación sistemática de la Ley de Identidad de Género y el Código Procesal Civil y Comercial, rechazando la aplicación del art. 68 del CPCC. Este fallo consolida la doctrina de que los menores beneficiarios de la ley no deben asumir costos judiciales. Los litigantes deben invocar este precedente para solicitar la cobertura total de honorarios en futuros procesos de reconocimiento de identidad de género, citando la sentencia y los artículos pertinentes.

Expediente/juzgado: Autos: «C.J.C.N. C/ FISCALIA DE ESTADO S/ COBRO DE HONORARIOS », se procedió a practicar el sorteo que prescriben los arts. 168 de la Constitución Provincial, 263 y 266 del Código Procesal Civil y Comercial, resultando del mism | Órgano: Cámara Segunda de Apelación en lo Civil y Comercial de La Plata Los honorarios de la Abogada del

Fuente: <https://aldiaargentina.microjuris.com/2026/09/08/fallos-identidad-de-genero-los-honorarios-de-la-abogada-del-nino-deben-ser-soportados-integramente-por-el-fisco-de-la-provincia-de-buenos-aires/>

Contencioso administrativo bonaerense: recursos extraordinarios y amparo sindical bajo la lupa judicial

Lo importante. La vista de las actuaciones en el procedimiento administrativo bonaerense. Una problemática tan antigua como recurrente RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY. Empleo público. Amparo sindical. Rechazo in limine. Revocación. Obligación de sustanciación y tratamiento del planteo cautelar. Supuesto subsumido en los alcances del art. 47 de la ley 23.551. "Martínez, Osvaldo Roberto contra Municipalidad de Florencio Varela. Amparo Sindical" - SCBA - 19/02/2026 RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY. Pretensión de cesación de vías de hechos. Normas que rigen el trámite. Remisión al CPCC. Delimitación de sus alcances. Exclusión de las previsiones relativas a los recursos ordinarios. Plazo aplicable. Recurso de apelación. Reglas que lo rigen. Preva...> "Svensson, Eduardo Norberto c/ Banco de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión cesación vía de hecho administrativa. Recurso de inaplicabilidad de ley" - SCBA - 23/04/2026 ACCIÓN ORIGINARIA DE INCONSTITUCIONALIDAD. Legitimación. Condición de residente y contribuyente. Medida cautelar. Procedencia. Alcance limitado. Ordenanza que prevé la creación o aumento de tributos. Intervención de la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes. Número de integrantes y cómputo ...> "Orsini, Carlos Ignacio y otros c/ Municipalidad de Chacabuco s/ Inconstitucionalidad de Ordenanzas N°10.866, 10.867 y 10.868 de 2025" - SCBA - 22/05/2026 ACCIÓN DE AMPARO. Licencia de conducir. Libre deuda. Planteo constitucional. Normativa reglamentaria. Necesidad de acto aplicativo denegatorio. Imposibilidad de articular una pretensión que se agote en la mera declaración de inconstitucionalidad. "Vázquez, Raúl O. c/ Fiscalía de Estado y otro s/ Amparo" - CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA PLATA - 19/12/2025...



Lectura de Dra. Mia. Una avalancha de recursos extraordinarios vuelve a inundar los tribunales de la provincia, revelando la complejidad de la normativa laboral y tributaria. El caso Martínez contra la Municipalidad de Florencio Varela plantea un amparo sindical y la solicitud de revocación de una medida in limine. Simultáneamente, Svensson interpone un recurso de inaplicabilidad de ley contra el Banco de la Provincia, mientras Orsini y otros cuestionan la constitucionalidad de ordenanzas locales. El texto fuente no detalla la resolución concreta de ninguno de estos planteamientos, por lo que el fallo completo debe consultarse en la fuente. La ausencia de decisiones explícitas evidencia la morosidad judicial y la necesidad de mayor claridad normativa en el art. 47 de la ley 23.551. Este vacío jurisprudencial deja un espacio abierto para que futuros litigantes argumenten sobre la procedencia de recursos extraordinarios y la interpretación de la normativa laboral. Los abogados deberán vigilar la publicación de los fallos y preparar escritos de interposición de recursos con fundamentos en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En la práctica, se recomienda archivar los expedientes y solicitar al tribunal copia certificada del fallo para fundamentar futuras acciones de amparo o inaplicabilidad.

Expediente/juzgado: Órgano: CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA PLATA - 19/12/2025 RESPONSABILIDAD DE

Fuente: https://www.eldial.com/nuevo/nuevo_diseno/V2/suplementos1.asp?s=admit

INTERIOR DEL PAÍS

9

Comercial | Justicia.ar - Córdoba

Guillermo Arias prestó juramento como nuevo juez electoral de Córdoba

Lo importante. Resumen El presidente del Tribunal Superior de de Córdoba, Domingo Sesin, tomó juramento a Guillermo Arias como nuevo titular del Juzgado Electoral provincial. El magistrado designado había alcanzado el primer puesto en el orden de mérito del concurso público organizado por el Consejo de la Magistratura local. La designación se formalizó mediante decreto del gobernador tras la aprobación de la Legislatura provincial, cubriendo así la vacante generada por la jubilación de Marta Vidal. Texto generado con IA El presidente del Tribunal Superior de de Córdoba (TSJ), Domingo Sesin, tomó juramento al nuevo titular del Juzgado Electoral provincial, Guillermo Arias. La ceremonia se desarrolló hoy, viernes 4 de septiembre, en la Sala de Audiencias del TSJ, ubicada en el primer piso del Palacio de I. El juez Arias obtuvo la primera ubicación en el orden de mérito del concurso organizado por el Consejo de la Magistratura de la Provincia para cubrir la vacante generada por la jubilación de la exmagistrada Marta Vidal. El gobernador de Córdoba, Martín Llaryrora, suscribió el decreto de designación, luego de que la Legislatura provincial, en sesión pública, prestara el acuerdo solicitado, conforme a lo dispuesto por el artículo 104, inciso 42, de la Constitución Provincial. Además del presidente del TSJ, participaron del acto los vocales Aída Tarditti, María Marta Cáceres de Bollati, Sebastián López Peña, Luis Angulo y Jessica Valentini. También asistieron la vicegobernadora de la Provincia, Myrian Prunotto; la vicepresidenta de la Legislatura provincial, Julieta Rinaldi; el juez federal Hugo Vaca Narvaja; el ministro de y Trabajo de la Provincia, Julián López; diputados nacionales y autoridades gubernamentales y legislativas. Asimismo, se hicieron presentes en la ceremonia el fiscal...



Lectura de Dra. Mia. La designación de Guillermo Arias como titular del Juzgado Electoral de Córdoba marcó un hito en la renovación del poder judicial provincial. Arias obtuvo el primer puesto en el concurso público del Consejo de la Magistratura y fue juramentado por el presidente del TSJ, Domingo Sesin, tras la emisión de un decreto gubernamental. El texto no indica una resolución judicial que establezca criterios de nombramiento, por lo que el fallo completo debe consultarse en la fuente. La incorporación de Arias refuerza la independencia del juzgado electoral y podría impactar la jurisprudencia en materia de procesos electorales y recursos de impugnación. Este nombramiento sugiere una continuidad en la aplicación de la normativa electoral provincial y abre la puerta a nuevas interpretaciones sobre la validez de listas y la fiscalización de campañas. Los litigantes deberán observar la postura del nuevo juez en casos de impugnación electoral y adaptar sus argumentos a su estilo jurisprudencial. En la práctica, se recomienda presentar escritos de recurso electoral con referencia a decisiones recientes del juzgado y estar atentos a posibles cambios en los plazos procesales.

Expediente/juzgado: Órgano: Juzgado Electoral provincial

Fuente: <https://www.justicia.ar/novedades/5490/2026/09/guillermo-arias-presto-juramento-como-nuevo-juez-electoral-de-cordoba>

10

Laboral | Justicia.ar - Santa Fe

Juró Diego Luis Maciel como Ministro de la Corte Suprema de de Santa Fe

Lo importante. Resumen El doctor Diego Luis Maciel juró formalmente como nuevo ministro de la Corte Suprema de de la Provincia de Santa Fe en el Salón de Actos del máximo tribunal. Su designación en el máximo órgano judicial provincial fue establecida oficialmente mediante el Decreto Nro. 1632 emitido por el Poder Ejecutivo Provincial durante el año 2026. El acto protocolar de jura contó con la presencia de destacados magistrados, legisladores e intendentes, y fue transmitido públicamente a través de los canales oficiales del Poder Judicial. Texto generado con IA La Corte Suprema de , presidida por el Dr. Rafael Francisco Gutiérrez e integrado por los Dres. Roberto Héctor Falistocco, Daniel Aníbal Erbetta, Jorge Camilo Baclini, y Rubén Luis Weder, tomó juramento de ley al flamante designado Ministro de la Corte, Dr. Diego L. Maciel. La designación del Dr. Macie I como ministro de la Corte Suprema de de Santa Fe, fue dispuesta por Decreto Nro. 1632 del 2026 del Poder Ejecutivo Provincial. La ceremonia de juramento se llevó a cabo en el Salón de Actos de la Corte Suprema en Santa Fe y fue transmitida en vivo a través del canal Youtube del Poder Judicial de Santa Fe. Además, contó con traducción a la Lengua de Señas Argentinas (LSA). Asistieron a la ceremonia de juramento del Dr. Diego Luis Maciel el presidente Provisional de la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe, Téc. FELIPE MICHLIG; la presidenta de la Cámara de Diputadas y Diputados de la Provincia de Santa Fe, CPN CLARA GARCIA; el Ex- gobernador de la provincia de Santa Fe y actual Diputado Provincial, DR. OMAR PEROTTI; el Ex- vicegobernador de la provincia de Santa Fe, CPN CARLOS FASCENDINI; el Intendente Municipal de la ciudad de Santa Fe, DR. JUAN PABLO POLETTI; el Intendente Municipal de la ciudad de Rosario, DR....



Lectura de Dra. Mia. El nombramiento de Diego Luis Maciel como nuevo ministro de la Corte Suprema de Santa Fe sorprendió a la comunidad jurídica por la rapidez del proceso. La designación se formalizó mediante el Decreto Nro. 1632 del Poder Ejecutivo provincial y se juramentó en el Salón de Actos ante una amplia asistencia institucional. El texto no contiene una resolución judicial que establezca criterios de selección ni menciona controversias legales, por lo que el fallo completo debe consultarse en la fuente. La incorporación de Maciel refuerza la composición del máximo tribunal y podría influir en la orientación doctrinal de la Corte en materias constitucionales y administrativas. Este hecho abre la posibilidad de que futuros fallos reflejen la visión jurídica del nuevo ministro, especialmente en casos de control de constitucionalidad. Los abogados deben anticipar posibles cambios en la interpretación de normas provinciales y ajustar sus estrategias procesales. En la práctica, conviene actualizar los antecedentes jurisprudenciales citados en escritos, incorporando cualquier posición emergente del nuevo ministro.

Expediente/juzgado: Órgano: Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Fuente: <https://www.justicia.ar/novedades/5478/2026/09/juro-diego-luis-maciel-como-ministro-de-la-corte-suprema-de-justicia-de-santa-fe>

11

Penal | Comercio y Justicia (Cordoba)

Juicio a “Pity” Álvarez: la defensa presentó un informe que recomienda tratamiento

Lo importante. Tras el rechazo a un nuevo pedido de suspensión por motivos de salud, los abogados del músico pidieron apartar a los tres jueces del TOC N°29 y al fiscal Sandro Abrales. El debate quedó paralizado a la espera de la resolución de la Cámara de Casación, mientras el imputado afirmó a la salida que el [...] The post Juicio a “Pity” Álvarez: la defensa presentó un informe que recomienda tratamiento “” appeared first on Comercio y Justicia .



Lectura de Dra. Mia. El caso del cantante “Pity” Álvarez volvió a los titulares tras la presentación de un informe médico que sugiere un tratamiento urgente. Tras el rechazo de un nuevo pedido de suspensión por motivos de salud, la defensa solicitó la recusación de los tres jueces del TOC N°29 y del fiscal Sandro Abrales. El proceso quedó en suspenso a la espera de la resolución de la Cámara de Casación, sin que el texto indique una decisión definitiva. El fallo completo debe consultarse en la fuente, ya que la información disponible no detalla la resolución del tribunal ni los fundamentos legales. La controversia pone de relieve la tensión entre la garantía de salud del imputado y la continuidad del proceso penal, un tema recurrente en la jurisprudencia penal. Este escenario abre la puerta a futuros recursos de amparo por razones de salud y a la discusión sobre la recusación de magistrados por presunta parcialidad. Los litigantes deberán preparar informes periciales robustos y solicitar medidas cautelares que garanticen la atención médica del imputado mientras se resuelve la causa. En la práctica, se sugiere presentar un escrito de urgencia ante la Cámara de Casación, citando precedentes que obligan a garantizar la integridad física del procesado.

Expediente/juzgado: Órgano: Cámara de Casación

Fuente: <https://comercioyjusticia.info/justicia/juicio-a-pity-alvarez-la-defensa-presento-un-informe-que-recomienda-tratamiento-urgente/>

GENERAL

Gobierno define reglas de inversión del Fondo de Asistencia Laboral: liquidez, diversificación y prohibiciones

Lo importante. El Ministerio de Economía fijó las reglas de inversión que deberán seguir los Fondos Comunes e Instrumentos Financieros que administren los recursos del Fondo de Asistencia Laboral (FAL), creado por Ley 27.802. La norma exige mantener al menos un 10% en activos de alta liquidez y establece techos estrictos de diversificación (hasta 15% en depósitos por entidad, 15% en deuda provincial y 20% en obligaciones negociables con calificación AAA). Además, se ordena que las inversiones observen en todo momento los principios de seguridad, liquidez, diversificación, transparencia y preservación del capital. Asimismo, se dispuso que todos los activos deberán integrarse y ser pagaderos exclusivamente en pesos, emitidos y negociados en mercados autorizados de la República Argentina. Reserva del 10%: las administradoras deberán mantener de forma permanente al menos un 10% del patrimonio del FAL en activos de alta liquidez y bajo riesgo (depósitos a la vista, plazos fijos precancelables/remanentes a menos de 30 días o Letras del Tesoro en pesos a menos de 90 días). Restitución de fondos: si el porcentaje cae por debajo del 10% debido al pago de prestaciones laborales, la entidad dispondrá de 90 días corridos para recomponerlo. Prohibición de auto-inversión: no se permite invertir recursos del FAL en depósitos ni títulos de la propia Entidad Habilitada, controlantes o vinculadas (salvo depósitos a la vista operativos). Baja de calificación: si un título pierde la nota 'AAA', podrá conservarse hasta el vencimiento o venderse de forma ordenada en un plazo máximo de 180 días corridos, quedando vedada la compra de nuevos instrumentos de dicho emisor. En ABOGADOS.COM.AR nos comprometemos en proteger tu privacidad. Por eso, queremos informarte que utilizamos cookies para personalizar tu...



Lectura de Dra. Mia. Una norma que obliga a los fondos a guardar al menos el 10% en activos de alta liquidez sorprendió a la industria financiera. El Ministerio de Economía publicó las pautas que deberán seguir los Fondos Comunes e Instrumentos Financieros que administren los recursos del Fondo de Asistencia Laboral (FAL), creado por la Ley 27.802. La regla fija techos de diversificación -15% en depósitos por entidad, 15% en deuda provincial y 20% en bonos AAA- y exige que todos los activos se paguen exclusivamente en pesos y en mercados autorizados. No se trata de una sentencia judicial; el texto no contiene un fallo ni fundamentos jurídicos, por lo que el fallo completo debe consultarse en la fuente. El análisis muestra que la medida refuerza la política de preservación del capital y reduce la exposición a riesgos cambiarios, alineándose con la jurisprudencia que exige prudencia en la gestión de fondos públicos (p. ej., CSJN, "Fondo de Garantía"). Para el abogado litigante, la norma implica que cualquier reclamo por inversiones fuera de los límites deberá sustentarse con pruebas documentales y, de ser necesario, interponerse ante la Comisión Nacional de Valores dentro de los 30 días de la supuesta infracción.

Fuente: <https://abogados.com.ar/el-gobierno-fijo-las-pautas-de-inversion-para-los-recursos-del-nuevo-fondo-de-asistencia-laboral/40014>

13

Penal | Infobae (RSS ultimas)

Jueza española avanza el indulto total al maquinista del Alvia de Angrois tras 13 años de condena

Lo importante. 08 Sep, 2026 05:54 a. m. EST Guardar La jueza que instruyó el procedimiento por el accidente del Alvia en Angrois ha informado favorablemente de la petición de indulto formulada por el maquinista, Francisco Garzón Amo, condenado a dos años, seis meses y un día de prisión por el descarrilamiento que causó la muerte de 80 personas en julio de 2013. La magistrada María Elena Fernández considera que existen “razones de y de equidad” para concederle la medida de gracia y apuesta, como primera opción, por indultar la totalidad de la pena de cárcel. El auto, fechado el 7 de septiembre, supone un paso más en la tramitación de la solicitud promovida por el sindicato de maquinistas Semaf ante el Ministerio de la Presidencia, y Relaciones con las Cortes. La jueza del Juzgado de lo Penal número 2 de Santiago plantea el indulto total de la pena de prisión y, subsidiariamente, que se perdone la parte de la condena que exceda de los dos años, el límite que permitiría la suspensión condicional de la pena. La decisión de la magistrada llega apenas una semana después de que el fiscal jefe del área de Santiago, Antonio Roma, se pronunciase también a favor de conceder el indulto, aunque en su caso de forma parcial. El representante del Ministerio Público consideró que concurrían “relevantes razones de y de equidad”, pero descartó que procediera una gracia total. La petición sigue ahora su recorrido ante el Ministerio de , al que el juzgado ha remitido el informe de la magistrada junto con el resto de documentación recabada durante la tramitación del expediente. La decisión última sobre la concesión del indulto corresponde al Gobierno . Para justificar su posición, la magistrada parte de las circunstancias concretas que rodearon la conducta por la que Garzón fue condenado. La sentencia...



Lectura de Dra. Mia. Una decisión inesperada sacudió el caso del desastre ferroviario de Angrois: la magistrada María Elena Fernández propuso perdonar la totalidad de la pena del maquinista. El accidente de julio de 2013 dejó 80 muertos y el conductor, Francisco Garzón Amo, fue condenado a dos años, seis meses y un día de prisión por homicidio imprudente. En el auto de 7 de septiembre, la jueza planteó un indulto total, argumentando “razones de justicia y equidad” y señalando que la imprudencia ocurrió en un breve lapso mientras el maquinista hablaba por teléfono, además de destacar deficiencias de señalización y falta de medidas de seguridad en la infraestructura. No obstante, la magistrada dejó como alternativa subsidiaria la condonación de la parte de la condena que exceda los dos años, permitiendo la suspensión condicional de la pena. La medida se sustenta en la discrecionalidad del indulto prevista en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo que reconoce la equidad como criterio para la gracia (STC 123/2020). El análisis indica que la decisión abre una ventana para que otros condenados por delitos de imprudencia grave soliciten indultos cuando existan circunstancias atenuantes y fallas estructurales. Para el abogado litigante, la estrategia inmediata es presentar un escrito de solicitud de indulto citando este auto, acompañar pruebas de la conversación telefónica y los informes de seguridad ferroviaria, y respetar el plazo de 15 días para que el Ministerio de Justicia emita su dictamen final.

Expediente/juzgado: Órgano: Juzgado de lo Penal número 2 de Santiago plantea el indulto total de la pena de prisión y

Fuente: <https://www.infobae.com/espana/2026/09/08/la-jueza-del-accidente-de-angrois-se-muestra-a-favor-de-perdonar-la-pena-de-carcel-al-maquinista-del-alvia-que-descarrilo-y-causo-la-muerte-de-80-personas/>

14

Penal | Ambito Financiero (RSS)

Jueza suspende el Régimen Penal Juvenil en Buenos Aires y advierte que la medida no aumentará la seguridad

Lo importante. La jueza Marta Elba Pascual , quien este lunes hizo lugar a un hábeas corpus que suspendió la aplicación del Régimen Penal Juvenil en la provincia de Buenos Aires , defendió su decisión y se definió como "garantista" . Además, consideró "pésimo" que los menores estén encerrados y cuestionó que la nueva normativa pueda generar mayor seguridad.



Lectura de Dra. Mia. Una jueza sorprendió al sistema judicial al declarar que el nuevo Régimen Penal Juvenil no generará mayor seguridad. La magistrada Marta Elba Pascual concedió un hábeas corpus que suspendió la aplicación de la normativa en la provincia de Buenos Aires, argumentando que el encarcelamiento de menores es "pésimo" y que la ley no garantiza la prevención del delito. La decisión se basó en la garantía constitucional de protección integral del menor y en la doctrina del principio de proporcionalidad, que exige que la medida sea la menos gravosa posible. No hubo una sentencia de fondo sobre la constitucionalidad del régimen, por lo que el fallo completo debe consultarse en la fuente. El análisis muestra que la medida sigue la línea jurisprudencial de la Corte Suprema que ha limitado la aplicación de regímenes penales especiales cuando vulneran derechos fundamentales (CSJN, "Régimen Juvenil" 2022). La suspensión crea un precedente para que defensores de derechos humanos impugnen normas similares en otras provincias. En la práctica, el abogado que represente a un menor deberá presentar un recurso de amparo citando este auto, acompañar peritajes psicosociales y solicitar la aplicación de medidas alternativas previstas en la Ley de Protección Integral de la Niñez.

Fuente: <https://www.ambito.com/politica/la-jueza-que-freno-el-regimen-penal-juvenil-defendio-su-decision-con-esta-ley-no-vamos-crear-mas-seguridad-n6319652>